

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Núm. 20.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Circular núm. 13.

En el Boletín oficial núm. 7. del jueves 15 de enero del año próximo pasado se insertó la circular siguiente.

«Son repetidas las órdenes que se han circulado á los alcaldes constitucionales á fin de que, cumpliendo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y prevenciones particulares de este Gobierno político, se dedicasen con el celo que el bien de los pueblos exige, á la persecucion y captura de toda clase de criminales. Se ha cominado con multas á los que desatendiesen tan importante obligacion, se les han facilitado armas para llenarla cumplidamente, se les ha escitado para que cuando lo considerasen conveniente y tuviesen motivos que les impidiesen obrar por sí, se valiesen del auxilio de la Guardia civil, dando á los destacamentos mas inmediatos ó á los empleados de Seguridad pública prontos avisos de cualquier atentado de que fuesen sabedores, ó del paradero de las personas que les inspirasen sospechas ó estuviesen reclamadas, si bien algunas de dichas autoridades municipales han procurado llevar á efecto tan interesantes medidas, otras ya sea por apatía ó malicia no han contribuido como debian á prestar unos servicios que, ejecutados con decision y secundados constantemente, tan beneficiosos debian ser á los pueblos en particular y á la provincia toda. Sensible me es tener que hacer esta manifestacion por el

cargo que envuelve contra los omisos y poco celosos, pero en ella verán tambien aquellos que han procurado llenar sus deberes que mi autoridad tiene muy presente su buen comportamiento, y los alcaldes que les han sucedido, esperar igual censura ó aprobacion segun fuere su conducta.

Como nuevos los alcaldes en el ejercicio de su cargo, conviene que se enteren de todas las disposiciones generales adoptadas por este Gobierno político, especialmente en el año que acaba de finar, y al efecto hagan que los secretarios de Ayuntamiento se las presenten y enteren de los acuerdos y medidas adoptadas por los anteriores alcaldes para su cumplimiento. De este modo se escusarán consultas y dudas y no podrán incurrir en faltas por ignorancia que no podré admitir, porque en el deber se hallan al encargarse de la Alcaldía enterarse de todas sus obligaciones. Asi pues, les hago saber que las disposiciones adoptadas por este Gobierno político se han de llevar á efecto sin disculpa alguna y que las faltas que observe castigaré cual corresponda sin admitir como ya he dicho la escusa de ignorancia ó olvido en ningun caso.

Sin embargo de lo dicho creo oportuno hacer á dichos alcaldes algunas mas prevenciones, respecto á la seguridad pública, de las que tengo comunicadas en el año anterior, porque siendo este ramo el de mas interés en general, preciso es atender á el con especialidad.

1.º Los alcaldes constitucionales donde no hubiese empleados de seguridad pública, ejercerán la mayor vigilancia para descubrir y detener á todas las personas forasteras que se encuentren desprovistas de pase ó pasaporte en regla, ó que aun cuando lo lleven no tengan ocupacion legitima ó modo de vivir conocido; entregándolas con el correspondiente parte motivado al celador ó destacamento de Guardia civil mas inmediato, para que haciéndolo estos al comisario del distrito pueda el mismo con las primeras diligencias ponerlas á disposicion del Juzgado.

2.º Los espresados alcaldes, en observancia de lo mandado en el reglamento de seguridad pública, obligarán á los vecinos del pueblo dentro del término señalado á darles parte de cualquier huesped que admitan en sus casas, con espresion del objeto del viage y presentacion del pase ó pasaporte que lleve. Los venteros y habitantes en masías ó casas de campo situadas en despoblado, cumplirán exactamente con lo ordenado en la circular núm. 470; de 9 de diciembre último, inserta en el Boletín oficial de 15 del mismo mes.

3.º Cuando tengan noticia de la perpetracion de algun delito, ó de la aparicion de malhechores ó gente sospechosa en los términos de la jurisdiccion, al mismo tiempo que salgan con gente armada á perseguirlos, darán parte á los alcaldes de los pueblos inmediatos y á los empleados de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, para que en todas direcciones se procure su captura.

4.º En el caso de que para conseguir resultados en la persecucion que emprendan los alcaldes contra malhechores, considerasen conveiente continuarla fuera de su jurisdiccion; quedan facultados para verificarlo, siempre que no tengan que traslmitar á otra provincia.

5.º Con arreglo á lo prescrito en la disposicion 4.ª de la citada circular de 15 de diciembre último, quedan tambien obligados á dar los avisos que allí se previenen los pastores, leñadores y demas trabajadores del campo.

6.º Los guardas de término, huertas y montes dependientes de particulares o de los ayuntamientos, continuarán sugetos á las obligaciones que se les impusieron en circular de 28 de setiembre último inserta en el Boletín de 2 de octubre siguiente.

7.º Las contravenciones á cuanto queda mandado en los precedentes artículos, serán castigadas con multas proporcionadas á la gravedad de la falta ó con detencion en las cárceles en caso de insolvencia.

8.º Todos los primeros domingos de cada mes los alcaldes constitucionales harán publicar por bando esta circular, sin perjuicio de que constantemente se halle fijada una copia en los sitios de costumbre.»

Al recordar á los alcaldes constitucionales la preinserta circular para que cuiden de su exacto cumplimiento, no puedo menos de manifestar que por algunos ha sido este bastante descuidado; y que si todos hubiesen llevado á cabo mis disposiciones con igual celo no me veria en el caso de reconvenirles por faltas que en su particular interés estaba el evitar. Decidido pues á hacer ejecutar lo que en obsequio de la seguridad de la provincia tengo acordado, y para que todos los pueblos reporten los mismos beneficios, prevengo á las referidas autoridades que se exigirá irremisiblemente la multa de 200 rs. vn. á la que debe de llevar á efecto alguna de las medidas de la citada circular: imponiendo la misma pena á los que obligados á su observancia la descuiden en la parte que les sea respectiva. Zaragoza 5 de enero de 1847.—*Antonio Oro.*

Num. 21.

Circular num. 14.

En el Boletín oficial núm. 11 del sábado 24 de enero del año próximo pasado se inserto la circular siguiente:

«Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de la provincia, con notoria infraccion de lo dispuesto en las leyes, se consiente el trabajo públicamente en los dias festivos, que los jóvenes jueguen durante los divinos officios, y otros excesos que las autoridades municipales debian reprimir, como es de su obligacion. Para cortar tales abusos, muy impropios entre los que se precian de católicos, prevengo á los alcaldes constitucionales que tan luego como reciban esta circular manden publicar un bando prohibiendo:

1.º Que en los espresados dias festivos se trabaje sin previa licencia del Párroco y Alcalde, los cuales la concederán con presencia de la necesidad que hubiese conciliándolo de manera que se eviten perjuicios á la clase labradora al propio tiempo que se procure la santificacion de los citados dias.

2.º Que durante los divinos officios se juegue en las calles, plazas ni tabernas.

3.º Que haya juegos de chapas, monte ni otros que no esten permitidos; arrestando á los infractores, é imponiéndoles la correccion debida, lo mismo que á los blasfemos y á los demas que vierden espresiones oscuras.

4.º Que salgan rondallas, ni se consientan reuniones en las horas que por costumbre deben retirarse los vecinos á sus casas.

Los espresados alcaldes constitucionales serán responsables de la puntual observancia de lo indicado y por su parte los curas párrocos procurarán contribuir á ello amonestando á los feligreses á ser obedientes, para evitar las consecuencias fatales que lleva consigo la inmoralidad y falta de respeto á las medidas dictadas en beneficio de la paz y buen orden de los pueblos.

Y constándome que no todos los alcaldes han dado el debido cumplimiento á la preinserta circular, se la recuerdo encargándoles su observancia, con apercibimiento de exigir la multa de 200 rs. vn. al que faltare á su ejecucion. Zaragoza 5 de enero de 1847.—*Antonio Oro.*

Num. 22.

Circular num. 15.

En el Boletín oficial núm. 13 del jueves 29 de enero del año próximo pasado se insertó la circular siguiente:

«Constándome que se comete en algunos pueblos la falta de incluir en un pasaporte á tres ó mas personas, no siendo estas de una misma familia o sirvientes del sujeto que va encabezado; y tambien que de unos á otros vecinos se facilitan dicho documento para escusarse del pago de la retribucion del mismo, á fin de cortar tales abusos he acordado lo siguiente:

1.º Los alcaldes constitucionales cuidarán de que en los pasaportes no se incluyan otras perso-

nas que el cabeza de familia y los individuos de ella que hayan de acompañarle ó los amos con sus criados, respaldando las señas de los que fuesen expresados en el citado documento.

2.º Los indicados pasaportes no serán válidos para los individuos comprendidos en ellos no viajando con la persona que baya encabezada.

3.º Finado el viage deberá presentarse tanto los pases como los pasaportes al Alcalde ó empleado de Seguridad pública del pueblo, sin que los portadores puedan retenerlos en su poder por mas de 48 horas.

4.º Los empleados de Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y alcaldes constitucionales ejercerán la mayor vigilancia para asegurarse de la identidad de las personas, cuyos pasaportes les sean presentados ó exijan en uso de sus atribuciones.

5.º A los infractores les intimarán las multas designadas en el reglamento, dándome el correspondiente parte para acordar su exacción si á ella hubiere lugar.

Y lo recuerdo á los referidos alcaldes para que cuiden de su puntual observancia, bajo apercibimiento de exigir á los que faltaren la multa de 400 rs. vn. sin perjuicio de los demas procedimientos á que pudiera haber lugar. Zaragoza 5 de enero de 1847.—Antonio Oro.

Num. 23.

Circular num. 16.

En el número 16 de este periódico correspondiente al Jueves 5 de febrero del año próximo pasado se insertò la circular que sigue.

«Ha llegado á mi noticia que muchos alcaldes dejan de remitir á los de las respectivas cabezas de partido los partes semanales de seguridad pública que está mandado den todos los sábados: en su consecuencia, para evitar que en lo sucesivo aleguen ignorancia, cuando se les imponga la corrección debida por repeticion de falta de tal trascendencia, he acordado prevenirles lo siguiente:—1.º En todos los citados días sábados los alcaldes constitucionales remitirán á los de las cabezas de distrito los expresados partes semanales, haciéndolo á los comisarios de Sos, Tarazona, Caspe y Calatayud los de la demarcacion de estos partidos.—2.º Sin perjuicio de esta obligacion semanal lo harán tambien directamente á este Gobierno político, sin la menor demora, cuando tuviese lugar alguna ocurrencia muy notable ó apareciesen enfermedades contagiosas en las personas ó animales.—3.º En este caso espresarán las disposiciones que hubiesen adoptado para que por mi autoridad se amplien ó reformen segun exigiese el mejor servicio.—4.º A continuacion del citado parte semanal espresarán como está prevenido los precios de los granos, aceite, vino y demas artículos de primera necesidad, haciendo las observaciones convenientes acerca de la abundancia ó escasez de los mismos, y si se hace ó no extraccion de ellos para otras provincias.»

Lo que recuerdo á los indicados alcaldes para los efectos consiguientes. Zaragoza 5 de enero de 1847.—Antonio Oro.

Núm. 24.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Direccion de la Caja nacional de Amortizacion ha remitido á esta Intendencia el anuncio siguiente:

«Por Real orden de 25 de agosto último se ha servido S. M. (Q. D. G.) disponer se proceda á la renovacion general de las Rentas del tres por ciento, en razon de haberse consumido todos los cupones que tenian, en el vencimiento de 31 de diciembre próximo pasado.

La Direccion ha tomado todas las disposiciones convenientes para activar los trabajos que han de producir estas operaciones, con el fin de evitar los perjuicios que al público se causarían, si se les detuvieran en las oficinas sus títulos por un tiempo indeterminado. En su consecuencia lo ha ordenado de tal modo, que no excederá de quince dias el período que trascurra entre el acto de presentar los títulos viejos y recibir los nuevos en su equivalencia, acordando ademas las disposiciones siguientes:

1.a La presentacion de los títulos se hará en las oficinas de la Caja los lunes, miércoles y viernes de cada semana, desde las diez hasta las dos de la tarde, bajo carpetas dobles que se facilitarán al público en la portería del mismo establecimiento por solo su coste. No se admitirán las que se presenten sin estar en todo conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de las oficinas de la Caja. Los títulos se taladrarán en presencia del mismo interesado que los presente.

2.a La renovacion se verificará por series, por el orden con que se vayan haciendo los respectivos llamamientos, sin que en ningun caso se admitan las carpetas que contengan mas títulos que de una serie. Estos se presentarán con un endoso á su respaldo que diga: *A la Caja Nacional de Amortizacion para su renovacion.*

3.a La Direccion pondrá oportunamente en conocimiento del público el dia en que tendrá principio la presentacion de los títulos, y desde entonces se recibirán las carpetas de las series que sucesivamente vayan llamándose.

4.a No se admitirá ninguna carpeta que no venga firmada por la misma persona que endose los títulos á favor de la Caja.

5.a Los nuevos títulos con sus cupones desde 1.º de enero de 1847, se devolverán por la Tesorería de la Caja á las mismas personas que hubiesen presentado los antiguos, ó á aquellos en quienes legalmente hubiesen recaído sus derechos, previas las justificaciones necesarias en casos semejantes.

6.a La devolucion á que se refiere el artículo anterior, tendrá efecto á los quince dias contados desde la presentacion de los créditos al cange, sin que esta promesa impida el acortar el plazo en cuantos casos sea posible.

Madrid 1.º de enero de 1847.

Lo que se hace saber al público para inteligencia, satisfaccion y gobierno de los interesados. Zaragoza 7 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.

Núm. 25.

*Subdelegacion de rentas nacionales de la provincia de Zaragoza.*

Por la misma se procederá á las doce del dia en que se cumplan diez desde el en que se publique en este periódico el presente anuncio á la subasta del picado de 50000 fanegas de sal útil e inútil de la fabrica de Remolinos, y la conduccion á los almacenes de consumos de aquel pueblo, de las que resulten útiles, con mas la de 5700 que existen ya picadas en los de dicha fabrica, todo bajo los pactos, condiciones y precio establecido en el pliego que se hallará de manifiesto en la escribania de esta Subdelegacion, calle de los Señales núm. 174. Los que quieran interesarse en dicha subasta se personarán el dia y hora citados en los estrados de la Intendencia de provincia, donde se rematará á favor del mas beneficioso postor. Zaragoza 7 de enero de 1847.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de S. S., Gorgonio Arnés.

**PARTE NO OFICIAL.**

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político, el dia 2 de Febrero próximo vi-niente en las casas consistoriales de esta villa y hora de las once de su mañana se subastará la obra del corral llamado de la villa, tasada ó justipreciada en la cantidad de 2564 rs. vn. Los que quieran hacer rebaja á dicha cantidad se presentarán en dicho dia y hora, y se tran-zará en favor del que mas beneficio haga. Bel-chite 7 de enero de 1847.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe, con la competente aprobacion del M. I. S. Gefe político sacará al arriendo público el dia 20 de los corrientes el paso de la barca so-bre el rio Ebro, por tiempo de diez años, siendo de cuenta del arrendatario el poner y sostener la barca, maroma y demas necesario para dicho paso. Los que quieran interesarse en esta con-trata acudirán á su subasta que se celebrará en el citado dia 20 á las diez de la mañana en las casas consistoriales. Caspe y enero 3 de 1847.

*Sociedad médica general de socorros mútuos.—*Comision provincial de Zaragoza.

La comision central ha publicado en la Gaceta de 1.º del actual, el dividendo correspondiente al primer semestre de 1846, señalando para su pago el término de tres meses, que concluirán en 31 de marzo de este año; en inteligencia de que no pagando antes de concluirse dicho término perde-rán todo derecho á la pension y dejarán de per-tener á la sociedad, conforme á lo dispuesto en

Estatutos. Corresponde pagar este dividendo á todos los que hubiesen sacado la patente en los seis primeros meses de 1846.—El tesorero de esta comision vive plaza de La Seo núm. 4, y tiene abierta su oficina de 9 á 12 de la mañana.

Id. D. Isidoro Roncales, cirujano, residente en Tauste, provincia de Zaragoza, presentó su solici-tud en 26 del último diciembre pidiendo ingresar en la sociedad.

Si alguna persona tubiese noticia de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitido, se servirá manifestarlo á esta comision en el tér-mino de un mes contado desde la fecha de este anuncio.

Id. Cesando en sus cargos los tres, Director, Tesorero, Secretario y un vocal el 31 del próximo marzo, con la competente autorizacion se cele-brará junta general de provincia, el dia 14 del corriente á las doce de la mañana en la Lonja de la ciudad, para elegir los socios que han de ob-tener dichos destinos. Lo que se anuncia para co-nocimiento y asistencia de los socios. Zaragoza y enero 7 de 1847.—De acuerdo de la comision, Lucio Sanz, secretario.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la villa de Zuera con todas las comodidades que puede apetecerse para posada, grande corral, cuadras, pajar, bodega vinaria con su prensa, buenas habitaciones, y tasada en treinta y dos mil reales. El que quiera interesarse en su compra se avistará con Fernando Herrera, de dicha villa, quien reunido con los demas here-deros tratarán de su importe, y en Zaragoza se avistará con D. Pablo Soler, plaza del Pilar nú-mero 17, entresuelo de la izquierda, quien le dará razon.

La sociedad de gravadores italiano y espa-ñol dan al público sus adelantos y servicios. Gravan en alto y bajo relieve toda clase de sellos y demas correspondiente á dicho arte con toda perfeccion y equidad.

Los sellos de bronce para los alcaldes y ayun-tamientos con las armas nacionales serán á pre-cio de 60 rs. vn.

Vive en la calle del Dios Baco, posada de San Juan.



ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.